PROCESO: **EJECUTIVO- Mínima Cuantía**
RADICADO: **540014003-006-2015-00674-00**
DEMANDANTE: **MERY YURLEY GARCIA CANTOR**
DEMANDADO: **MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS – JOSE MARIA PEZZOTI LEMUS**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro

Obra en el expediente avalúo catastral del bien identificado con folio de matrícula No. 260-15043, el que corresponde a $68´706.000, según el certificado expedido por la Subsecretaría de Catastro Multipropósito.

Así pues, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada del avalúo catastral presentado, incrementado en un 50%, esto es, por $103´059.000, por el término de diez (10) días, para los fines de que trata el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

PROCESO: **EJECUTIVO- Mínima Cuantía**
RADICADO: **540014003-006-2018-00256-00**
DEMANDANTE: **RENTABIEN S.A.**
DEMANDADO: **JULIET ALEXANDRA JIMENEZ RUIZ Y OTROS**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro

Obra en el expediente notificación personal de los señores JULIET ALEXANDRA JIMENEZ RUIZ Y FABIO HERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, las que fueron envidas de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1].

De otro, se tiene que, se realizó comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor CARLOS ARTURO ORTEGA VILLAMIZAR[2], sin que el demandado hubiere acudido a la sede judicial para efectos de la notificación referida, de ahí que debe tramitarse la notificación por AVISO prevista en el artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, **REQUÍERASE** al representante judicial de la parte demandante para que aporte las diligencias respectivas. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

[1] Remitidas vía electrónica el 01 de septiembre de 2023, conforme así constan en el archivo 8 del expediente digital.
[2] Archivo 9 expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-500-00

AGENCIA EN DERECHO	1.358.367.95
NOTIFICACION	17.000
REGISTRO	36.400
TOTAL COSTAS	1.411.767,95

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2018-00-500-00

SAN JOSE DE CUCUTA 29 ENE 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-204-00

AGENCIA EN DERECHO	130.000
NOTIFICACION	16.000
TOTAL COSTAS	146.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-204-00

29 ENE 2024

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-275-00

AGENCIA EN DERECHO	429.779,65
NOTIFICACION	8.000
TOTAL COSTAS	437.779,65

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-275-00

29 ENE 2024

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-491-00

AGENCIA EN DERECHO	65.000
TOTAL COSTAS	65.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-491-00

29 ENE 2024

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-581-00 056-00

AGENCIA EN DERECHO	586.077,15
NOTIFICACION	35.785
TOTAL COSTAS	621.862,15

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-00-581-00 056-00

SAN JOSE DE CUCUTA 29 ENE 2024.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54-001-40-22-006-2019-00720
DEMANDANTE FLORALBA GRANADOS CONTRERAS
DEMANDADO: EDUAR ALEXANDER CARDOZO MORENO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con informe de haberse presentado recurso de reposición contra la providencia del 2 de agosto de 2023, por el que se requirió a la parte demandante para que aportara avalúo del inmueble de propiedad del demandado expedido por la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Valledupar[1].

Como argumentos de su recurso el representante judicial de la parte demandante alegó que el memorial que se requirió en la providencia recurrida fue arrimado vía correo electrónico desde el 9 de junio de 2023, documento que dice fue expedido por la Oficina de Catastro de la Alcaldía de Valledupar, Cesar; por lo que señala no había lugar al requerimiento referido.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el Recurso de Reposición procede:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición ***procede contra los autos que dicte el juez****, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que

[1] Anexo 53, expediente digital.

contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Así pues, lo primero que ha de indicarse es, que el recurso presentado por el representante judicial del demandante resulta procedente al tenor de lo expuesto en la norma en cita, en tanto fue propuesto dentro de los tres días siguientes[2] a la notificación de la providencia recurrida[3].

En ese orden, se tiene que, en auto del 2 de agosto de 2023, procedió el Despacho a requerir al demandante con el propósito que aportara el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-148729, expedido por la Oficina Catastral de la Alcaldía de Valledupar, en tanto aquel no reposaba en el expediente, sin embargo, señala la parte interesada que el avalúo requerido fue aportado al plenario desde el 9 de junio de 2023.

Así pues, procedió la titular del Despacho a solicitar la revisión del correo institucional en tanto en los documentos que obran en el expediente no reposa el avalúo referido por el representante judicial del demandante, en ese orden, reposa constancia suscrita por el Asistente Judicial de este Despacho en el que indicó solo encontrar el oficio remisorio del certificado del avalúo catastral, sin que obre el anexo que allí se indicó[4], en consecuencia, no es cierto lo dicho por el togado recurrente al indicar que lo requerido ya obra en el expediente, máxime cuando tampoco arrimó con el recurso aludido la prueba de sus manifestaciones, de ahí, que no existen razones para dejar sin efectos la providencia objeto del recurso, por lo que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

---

[2] Recurso presentado el 4 de agosto de 2023.
[3] Providencia notificada en estado del 3 de agosto de 2023.
[4] Anexo 61, expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 2 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-01020-00

AGENCIA EN DERECHO	318.646,05
NOTIFICACION	8.000
TOTAL COSTAS	326.646,05

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-01020-00

29 ENE 2024

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-01056-00

AGENCIA EN DERECHO 905.147,70

TOTAL COSTAS 905.147.70

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2021-00-687-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 54001-40-03-006-2019-01056-00

29 ENE 2024

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

San José de Cúcuta, enero 26 de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, la apoderada judicial de la parte actora no realizó manifestación alguna tal y como se observa en el sistema SIGLO XXI, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO
Secretario.

PROCESO: **PERTENENCIA –Verbal-.**
RADICADO: **540014003006-2023-01077-00**
DEMANDANTE: **BENICIA GELVEZ MARTÍNEZ-BELKYS PAOLA GELVEZ BOLAÑO**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENICIA MARTÍNEZ DE GELVEZ (Q.E.P.D.)**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro.

Sería del caso procederse con la decisión de admitir la demanda de Pertenencia**,** de la referencia, tramitada por el procedimiento verbal, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la misma, la apoderada judicial de la parte actora no allegó escrito que dé cuenta de tal subsanación, tal y como se observa en la constancia Secretarial que precede.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del C.G.P., se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto archivase la actuación sin lugar a devolver la demanda por tratarse de un expediente digital, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI, el libro radicador correspondiente y el sistema One drive Microsoft – Office 365 – CSJ del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

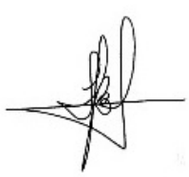

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

San José de Cúcuta, enero 26 de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda, tal y como se observa en el sistema SIGLO XXI, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO
Secretario.

PROCESO: **EJECUTIVO –Mínima cuantía-.**
RADICADO: **540014003006-2023-01082-00**
DEMANDANTE: GRUPO INALKEM S.A.S.
DEMANDADOS: VERDE MENTA SHOES S.A.S.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro.

Luego de ser subsanada, sería del caso procederse con la decisión de librar mandamiento de pago en la demanda de referencia, si no, se observara que, la parte actora al momento de subsanar, no lo hizo en debida forma, toda vez que, se sigue observando que el acápite de pretensiones no está expresado con precisión y claridad como lo ordena el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°, debido a que en su primer numeral del escrito de subsanación el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de quince millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos ML/Cte., ($15´886.520,oo) y, en el numeral segundo del mismo acápite de pretensiones solicita el pago total de doce millones trescientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos ML/Cte., ($12´338.223,oo); incumpliendo con esto, lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., como se indicó anteriormente.

Significa lo anterior, que por no subsanarse en debida forma la demanda de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto archivase la actuación sin lugar a devolver la demanda por tratarse de un expediente digital, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI, el libro radicador correspondiente y el sistema One drive Microsoft – Office 365 – CSJ del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

San José de Cúcuta, enero 26 de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO
Secretario.

PROCESO: **EJECUTIVO -Mínima Cuantía-.**
RADICADO: **540014003006-2023-01086-00**
DEMANDANTE: **PEDRO SIMON CARDENAS LIZCANO**
DEMANDADO: **JOSE MANUEL PAVA SUAREZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro.

Luego de ser subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que se presentó poder otorgado al apoderado judicial de la parte actora con los requisitos del inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., seria del caso proceder a librar mandamiento de pago; sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que, no preciso las fechas en que se causan los intereses que pretende cobrar en las obligaciones presentadas con esta demanda, razón por la cual deberá adecuar el acápite pertinente, en el término de cinco (5) días, so pena, del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ